

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS DE  
INVERSIONES Y COMERCIO LIMITADA.**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-225-2022**

**Santiago, 4 de mayo de 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “Res. Ex. N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO ROL D-225-2022**

1. Que, con fecha 18 de octubre de 2022, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-225-2022, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-225-2022, en contra de Inversiones y Comercio Limitada (en adelante, e indistintamente, “el titular” o “Inverco”), titular del proyecto “Viña Inverco”.

2. Que, con fecha 10 de noviembre de 2022, estando dentro de plazo, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”) en el presente procedimiento sancionatorio, solicitando su aprobación.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de  
Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



3. Que, posteriormente, con fecha 18 de enero de 2023, mediante la Res. Ex. N° 3/D-225-2022, esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC ingresado por el titular. Por su parte, mediante el resuelvo II de la misma resolución, se ordenó que, previo a resolver sobre la aprobación o rechazo del referido programa, se incorporasen observaciones al mismo.

4. Que, con fecha 2 de febrero de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó una nueva versión del programa de cumplimiento, de conformidad a lo ordenado mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-225-2022.

5. Que, finalmente, con fecha 18 de abril de 2023, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol D-225-2022, esta Superintendencia resolvió aprobar el PdC refundido, con correcciones de oficio. Adicionalmente, mediante el mismo acto, se resolvió suspender el procedimiento sancionatorio, en virtud de lo establecido en el artículo 42, inciso cuarto, de la LO-SMA.

6. Que, por su parte, mediante la misma Res. Ex. N° 5/Rol D-225-2022, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo sexto de la Res. Ex. N° 166/2018 de esta Superintendencia, se concedió un plazo de 10 días hábiles para que el titular presentase el PdC aprobado, con las correcciones de oficio incorporadas, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento”.

7. Que, con fecha 03 de mayo de 2023 el titular presentó a esta Superintendencia, una solicitud de ampliación de plazo para presentar el PdC aprobado en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento”, en virtud de lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 19.880. Argumentando que, la ampliación de plazo resultaría necesaria para evitar un incumplimiento en la carga del PdC, previo a la habilitación del perfil del representante legal del titular.

8. Que, al respecto, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, el artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”

9. Que, en razón de lo expuesto, se otorgará la ampliación de plazos solicitada por el titular, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.



**RESUELVO:**

**I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZOS, de 5 días hábiles** para la carga del PdC aprobado, con las correcciones de oficio incorporadas a través de la Res. Ex. N° 5/Rol D-225-2022, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento”.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Matías Facuse Zaror, en su calidad de Representante Legal de Inversiones y Comercio Limitada.



**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

RCF/PPV

**Correo electrónico**

- Matías Facuse Zaror. Representante legal de Inversiones y Comercio Limitada.

**C.C.**

- Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

**Rol D-225-2022**

